

Considerando: que es deber de los Poderes públicos inspirarse en toda idea de bien y de adelanto;

Considerando: que es una necesidad crear en la cabecera de la provincia de Azua una escuela de Artes y Oficios que satisfaga las aspiraciones de aquellos habitantes, y á la vez tienda á formar hombres útiles á la sociedad,

RESUELVE:

Art. 1º De la suma consignada en la Ley de Gastos públicos para la creación de Escuelas de Artes y Oficios, se vota la suma de ochenta pesos mensuales para el establecimiento de la de Azua.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los efectos de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2902.—RESOLUCION del P. de la R. dedicando la suma de \$ 30.000 para el establecimiento de fincas modelos para el cultivo del tabaco y el algodón en la provincia de Azua y el distrito de Barahona.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.

Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que los resultados obtenidos por el concesionario de la Empresa para el establecimiento de fincas modelos en la Común de San Cristóbal para el cultivo del tabaco, han demostrado evidentemente la gran eficacia de este medio para mejorar y promover el cultivo de esta planta que es, sin duda, la que constituye el producto principal de nuestra agricultura;

Considerando: que es deber de la Administración pública estimular el aumento de producción que es la verdadera base de la riqueza de los Estados;

Considerando: que por tan fáciles medios como los que se han puesto en práctica por el concesionario de las fincas modelos se puede llegar á un grado de perfección tal que permita á la industria tabaquera del país sostener una competencia ventajosa con la de otros países;

Considerando: que el cultivo del algodón, empleando los mismos medios para hacer evidentes las ventajas que reportaría á los que á él se dedicaren, promovería sin duda, iguales resultados con esas demostraciones, además del aumento de la producción y la diversidad de productos,

RESUELVO:

1º Dedicar la suma de treinta mil pesos para el establecimiento de fincas modelos para el cultivo del tabaco y el algodón en la Provincia de Azua y el Distrito de Barahona.

2º El Ministro de Fomento y el de Hacienda quedan autorizados para celebrar los contratos que sean indispensables para el cumplimiento de estas disposiciones.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—
Sánchez.